

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.
Puerto-Rico, 24 de Febrero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [431]

NEGOCIADO 5º

Durante la ausencia del Sr. Don Augusto Gauslank, agente Consular de los E. E. U. U. del Norte America en Aguadilla, le sustituirá con la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General el Sr. Don Roberto Schnabel.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.
Puerto-Rico, 21 de Febrero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [410]

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General se ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo para la adjudicación en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el servicio de conducción de la correspondencia postal de Arecibo á Lares pasando por el barrio del *Pajuil* y vice-versa cuyo acto se verificará á las nueve de la mañana del expresado día en la Secretaría de este Gobierno General y simultáneamente en las Administraciones de los citados pueblos.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA

Administrativas

1ª En la ejecución por contrata del servicio de conducción de correspondencia de Arecibo á Lares pasando por el barrio denominado del *Pajuil* y vice-versa, regirán además de lo que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 hecho extensivo á esta Isla de 29 de Septiembre de 1856 y de las facultativas que se expresan á continuación las prescripciones económicas siguientes:

2ª Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación deberán presentarse en pliego cerrado estando estas arregladas exactamente al modelo adjunto, firmado por los interesados acompañando su cédula de vecindad, relación de los conductores activos y suplentes, con sus cédulas, certificaciones de buena conducta y de saber leer y escribir, así como la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería Central de Hacienda ó Administración de Rentas de Arecibo el depósito provisional que previene estas condiciones, admitiendo la proposición solamente durante la primera media hora del acto.

3ª El tipo máximo del remate será el de setecientos pesos anuales moneda oficial que se abonarán mensualmente por dozavas partes con cargo á la partida correspondiente del presupuesto vigente, y siendo un cinco por ciento de dicha cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuesto.

4ª La duración del contrato será la de dos años que empezarán á contarse desde el día en que empiece el servicio, dando aviso el contratista á la Administración General, tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación, y si sobreviniesen causas que hicieren imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses más bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5ª El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato ante Notario cuyo gasto será de su cuenta, así como el reintegro del papel del sello once correspondiente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre, y quince días para empezar la ejecución del servicio.

6ª La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación cangeando la carta de pago por otra que exprese se destina aquel á este nuevo objeto.

7ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de la Administración General.

8ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se procederá á una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquel que más beneficios proponga á favor del Estado.

9ª La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañan aquellas.

Facultativas

1ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia oficial y pública de Arecibo á Lares pasando por el barrio *Pajuil* y vice-versa en las horas de itinerario que se fijen por la Administración General ó que se medien en adelante con la debida autorización.

2ª Para el mejor desempeño del servicio el contratista después de adjudicado el servicio depositará en la Administración General de Comunicaciones las matrículas de ocho caballos los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen las circunstancias exigidas en el Reglamento. Estos caballos serán exclusivamente destinados al servicio de correos, marcándose al efecto y al ser reemplazados por otros se dará cuenta remitiendo las nuevas matrículas.

Deberán estar situados convenientemente para verificar los cambios necesarios.

3ª El contratista tendrá para el servicio dos conductores debidamente uniformados con arreglo á su Reglamento y un suplente para los casos necesarios.

4ª El contratista no podrá conducir en las balijas ningún objeto extraño á la correspondencia y si por ello se deteriorase ésta ó se manchase, deberá abonar una multa proporcionada al desperfecto.

5ª Las balijas para la conducción de la correspondencia, completas de barras y candados serán facilitadas al contratista por la Administración General para el servicio ordinario por una sola vez quedando á su cargo la composición y renovación de este material durante el tiempo de subasta entregándolas en buen estado de servicio y completas de barras y candados al terminar su compromiso.

6ª Los conductores deberán prestar sus servicios por turnos presentándose el que le corresponda salir en la Administración respectiva media hora antes de la señalada en el itinerario para la salida del correo provistos de todo lo necesario para verificarlo.

Para el mejor servicio deberá el contratista situar á los conductores por mitad en los extremos de la línea contratada y no podrán ser reemplazados sin la aprobación de la Administración General.

7ª El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, teniendo al efecto balijas de su propiedad bien acondicionadas para la seguridad y resguardo de la correspondencia. Queda también obligado á verificar las expediciones ó viajes extraordinarios que se le ordenen al tipo que resulte de la que diariamente verifica con arreglo á la cantidad mensual que perciba.

8ª Por cada cuarenta minutos de retraso sin justificar en las expediciones sufrirá el contratista la multa de dos pesos que le será descontada de la mensualidad que perciba.

9ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquel.

11ª Los Administradores de Comunicaciones de dichos puntos y los del tránsito, vigilarán bajo su más estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 14 de Febrero de 1896.—El Administrador, *J. Quiroga*.

Modelo de proposiciones

“Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA de..... (aquí fecha y número) del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conducción de correspondencia de Arecibo á Lares por el barrio *Pajuil* y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución por la cantidad de.... (aquí el importe en letra”.

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: “Proposición para la adjudicación en pública subasta de.....”

Puerto-Rico, 17 de Febrero de 1896.—Aprobado, MARÍN.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Febrero de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [380] 3-3

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico

ESTADO MAYOR.

ANUNCIO

Publicada por Real orden de 15 de Enero del corriente año la convocatoria para ingreso en las Academias militares y debiendo cubrirse en esta Isla con los aspirantes que se presenten á exámen 16 plazas para la Academia de Infantería 3 para la de Caballería, 4 para la de Artillería, 1 para la de Ingenieros y 3 para la de Administración Militar, se hace público para noticia de quien pueda interesarle, en la inteligencia de que los exámenes se verificarán en esta Capital en el local de la Academia Preparatoria (edificio de Santo Domingo) comenzando el día 15 de Mayo próximo previo reconocimiento facultativo y sorteo que en el mismo local se verificará el día 12 del referido mes.

Las bases que regirán en esta convocatoria son las que á continuación se expresan copiadas del *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra del día 17 de Enero último, en la inteligencia de que el artículo 6º se entenderá redactado en la siguiente forma. “Las instancias

se dirigirán al Excmo Sr. Capitán General del Distrito entregándolas en el Estado Mayor de la Capitanía General antes del 30 de Abril dándose por no presentada la que llegue después de dicha fecha y debiendo expresar en las instancias los interesados la Academia en la cual desean ingresar”.

Puerto-Rico, 20 de Febrero de 1896.—El Coronel Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, *Fernando Martínez*. 402j

BASES

para el concurso de ingreso en las Academias Militares en el año de 1896

CONDICIONES QUE SE REQUIEREN EN LOS ASPIRANTES

Artículo 1º Para ingresar en las academias militares, necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

A. Ser ciudadano español.
B. Estar comprendidos en el día 31 de agosto del año corriente, en los límites de edad que á continuación se expresan:

Los aspirantes paisanos hijos de paisanos, menos de 19 años.

Los aspirantes hijos de militar, menos de 20 años. Los aspirantes individuos de tropa del Ejército ó Armada con menos de dos años de servicio en filas, menos de 22 años.

Los mismos si han servido en filas más de dos años, menos de 27 años.

Los beneficios otorgados á los individuos de tropa del Ejército, alcanzan á los reclutas que sirven en los cuerpos de voluntarios de Cuba, en la proporción de tres años por dos, respecto al tiempo de servicio, como determina la real orden de 30 de diciembre 1890.

C. Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el médico de la academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el director de la academia á la superioridad para la resolución que proceda.

Para los aspirantes que en el reconocimiento sean declarados útiles condicionales, se observará lo prescrito en real orden fecha 2 de agosto de 1889 (O. L. núm. 358).

D. Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionado á su edad.

E. Carecer de todo impedimento para desempeñar cargos públicos.

F. No haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

G. Hallarse en posesión del título de bachiller en artes, ó bien presentar certificados universitarios de aprobación de todas las asignaturas del bachillerato ó de las que constituyan el grupo llamado de cultura general, establecido por real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 16 de Septiembre de 1894, y las disposiciones transitorias que le acompañaban, según previene la real orden de Guerra, fecha 19 de octubre del mismo año y de Fomento, fecha 24 de diciembre del mismo.

Esta condición no se exigirá á los individuos de tropa del Ejército ó Armada.

Para optar á los beneficios de edad y exención del bachillerato que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el ejército ó inscriptos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (real orden fecha 18 de agosto de 1894. O. L. núm. 247).

Documentos que deben presentarse al solicitar el ingreso

Art. 2º Los aspirantes á ingreso en cualquier academia solicitarán exámen en instancias dirigidas al director de la academia respectiva, formulada en papel sellado reglamentario, acompañando los documentos siguientes:

A. Acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la academia.

B. Certificación académica personal en que se acredite los extremos que expresa el apartado G del art. 1º, en una de las formas que previene la real orden fecha 12 de julio de 1895 (D. O. núm. 152), y son:

1ª Título de bachiller.
2ª Certificado de aprobación de todas las asignaturas del bachillerato.

3ª Certificado de cultura general según el real decreto de Fomento de 16 de septiembre de 1894.

4ª Certificado de aprobación de todas las asignaturas que constituyan el referido grupo de cultura general.

Este documento solo es obligatorio para los aspirantes paisanos.

C. Cédula personal, se devolverá al interesado en el plazo mas breve posible.

Art. 3º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino, acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último real despacho expedido á favor de su padre ó de la real orden de su último empleo.

Art. 4º Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, deben acreditarlo con